

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**A.I.:** 242/2022  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-006-2017-00035-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPACCIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** NINI JOHANA GONZÁLEZ ROJAS Y OTROS  
**DEMANDADO:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. - MUNICIPIO DE LA DORADA

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a resolver excusa y la solicitud para rendir informe hecha por la perito Clara Elvira Giraldo Arango y a tomar decisiones respecto a unas pruebas que faltan por recaudar.

**II. CONSIDERACIONES**

El 25 de enero de 2022, siendo las 8.11 a.m., se llevó a cabo a través de la plataforma virtual LIFESIZE Audiencia de Pruebas en la cual se realizaría la sustentación y contradicción del dictamen pericial realizado por la ingeniera Clara Elvira Giraldo Arango, prueba a cargo de la demandada EMPOCALDAS S.A. E.S.P., sin que está se hiciera presente en la misma, ni presentará excusa en los términos de ley.

Posteriormente se recibió en el despacho comunicado de la ingeniera Giraldo Arango, en el cual se excusa por su inasistencia, aduciendo que: *“... Al revisar mi correo electrónico el día 30 de enero de 2022 encuentro el enlace enviado por este despacho el día sábado 22 de enero del año 2022 a las 11: 29 p.m. (día no laboral). (Se anexa a este oficio)... Teniendo en cuenta que cuando he tenido que rendir mis informes periciales los juzgados me comunican con antelación la fecha en la cual se va a realizar la audiencia a través de correspondencia, mensaje de texto, llamada telefónica o correo electrónico para poderme programar con mis compromisos laborales, lo cual no ocurrió en este caso donde me enviaron el enlace para la audiencia virtual un día no laboral (sábado) a las 11:29 p.m., muy respetuosamente le informo a este despacho mi disposición para rendir mi informe pericial dentro del proceso de la referencia cuando este lo disponga...”*

Es despacho se permite recordar que la Audiencia anteriormente mencionada, fue programada con el A.S. 0780 del 02 de noviembre de 2021, en el cual se resaltó el deber de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como sujeto procesal y responsable de la prueba, en garantizar la asistencia del perito.

Además de los anterior el art. 228 C.G.P., establece: *“Si se excusa al perito, antes de su*

*intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.*

*Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el artículo 228 del C.G.P. y ante la inasistencia de la perito en la audiencia, el dictamen, para este despacho, no citará nuevamente a la perito a la audiencia de contradicción del dictamen.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

#### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER**, a la solicitud elevada por la perito Clara Elvira Giraldo Arango, para la sustentación y contradicción del dictamen.

#### NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
JUEZ

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO No. 029** el día 21/02/2022



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
SECRETARIA